

## RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 115- GADMLA -2022

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...).

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: La Salud, es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les



sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

**Que**, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda; (...)”;

**Que**, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

**Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **g)** Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial (...);”

**Que,** el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD, señala: Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”;

**Que,** el artículo 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD, manifiesta: “(...) Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Es facultad exclusiva del gobierno central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de la planificación concurrente con la entidad rectora, construir la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, con sujeción a la regulación emitida por la autoridad nacional (...);”

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manifiesta: Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...).”

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indica: Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que: 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo (...);

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: **Ámbito.** Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbios y Zamora Chinchipe, las comunidades y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: [...] d) **Derechos.** Los residentes la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso a los recursos naturales; al empleo; salud educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Amazónica;

**Que**, el artículo 28 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala: **Salud.-** El Sistema Nacional de Salud considerará las condiciones especiales de la Circunscripción y los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios:

1. Establecer programas de medicina preventiva, asistencia temporal obligatoria y de usos de la medicina ancestral, con especial énfasis en comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y de poblaciones distantes de los centros poblados [...];
7. Los gobiernos autónomos descentralizados, previa autorización de la institución competente del Estado Central, podrán contribuir y mantener infraestructura y dotar de equipamiento al sistema de salud [...];

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo – COA, establece: “Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: “Principio de desconcentración. - La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo – COA, manifiesta: Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. - Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad (...);

**Que**, el artículo 155 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público”;

**Que**, mediante ACUERDO MINISTERIAL N° 00005111, emitido el 05 de septiembre de 2014, por la MSc. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, que en su artículo 1 estatuye lo siguiente: “Desconcentrar en las/los Coordinadoras/es Zonales a nivel nacional, la suscripción de actos, contratos o convenios, incluidos aquellos relacionados con transferencia de bienes muebles e inmuebles, dentro de su respectiva jurisdicción, en cuya ejecución no intervengan recursos de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 00000051, emitido el 10 de junio de 2016, por la Dra. Margarita Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública, que en su artículo 1 dispone: “Ratificar el Acuerdo Ministerial No 0000005111, de 5 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No 361 de 24 de octubre de 2014”;

**Que**, mediante Acuerdo 0011 publicado en el Registro Oficial No. 590 de 19 de mayo de 2020, establece: Artículo 5; la suscripción de convenios, incluidos los de transferencia de bienes muebles e inmuebles en cuya ejecución no intervengan recursos de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, estará desconcentrada en las Coordinaciones Zonales jurisdiccionalmente competentes, para lo cual, a través de sus instancias seguirán en lo aplicable el procedimiento previsto en el presente Reglamento, a excepción de que exista disposición en contrario por la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública. Les corresponderá a las instancias competentes tanto técnicas como de apoyo de las Coordinaciones Zonales, emitir los informes técnicos, el informe legal y el dictamen respectivo, a excepción de existir erogación de recursos, en cuyo caso el dictamen deberá ser emitido por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica. Una vez que se cuenten con todos los informes favorables emitidos por las instancias competentes, la Coordinación Zonal de Salud suscribirá el convenio (marco o específico) y remitirá al Viceministerio que corresponda una copia de los instrumentos que haya suscrito; y, además, a la Coordinación General de Planificación y Gestión

Estratégica, en caso de que en el convenio se contemple erogación de recursos”.

**Que**, mediante informe N° 044-DP-2022, del 18 de abril de 2022, el Arq. Wilson Martínez, Director de Planificación, y Arq. Paúl Romero, Subdirector de Proyectos, solicita al Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, entre otros aspectos manifiestan: “[...] Se recomienda, remitir la solicitud de autorización y la suscripción de un convenio de cooperación a la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Salud Pública, para intervenir en las obras de las instituciones salud, previo a la autorización del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio para la suscripción del convenio”;

**Que**, el mediante oficio N° 301-GADMLA-2022, de fecha 19 de abril de 2022, el Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Lago Agrio, solicita y pone en conocimiento al Magister Rolando Sigifredo Chávez Chávez, Coordinador Zonal 1-Salud del Ministerio de Salud Pública, “[...] El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en atención a las demandas ciudadanas recogidas en los procesos de formulación de presupuestos participativos, ha contemplado en el Plan Operativo Anual y consecuentemente en la programación presupuestaria para el año fiscal 2022, los proyectos en las instituciones de salud, que tiene como objetivo; “Mejorar las condiciones de la infraestructura física de los centros de salud para otorgar espacios dignos y de calidad a los usuarios de red de salud pública del cantón Lago Agrio”, de acuerdo al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	PARROQUIA/ SECTOR
Construcción de una vivienda para los médicos del Subcentro de Salud de la cabecera parroquial de Dureno, parroquia Dureno cantón Lago Agrio.	DURENO
Construcción de una vivienda para médicos del Subcentro de Salud Luz y Vida de la parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio.	SANTA CECILIA
Mantenimiento del Subcentro de Salud del barrio El Aeropuerto de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio.	NUEVA LOJA
Mejoramiento del Subcentro de Salud Estrella del Oriente de la ciudad de Nueva Loja	NUEVA LOJA

En este contexto, hago la entrega de los proyectos antes mencionados; para el análisis y aprobación de los mismos; consecuentemente solicito la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional, que nos autorice invertir los recursos económicos programados dentro del Plan Anual de Contratación del año 2022 [...]”

**Que**, mediante oficio N° 335-GADMLA-2022, de fecha 27 de abril de 2022, el Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Lago Agrio, solicita y pone en conocimiento del Dr. Ramiro Fernando Zumárraga Galarza, Director Distrital 21D02 Lago Agrio – Salud, en su parte pertinente lo



siguiente: “[...] El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en atención a las demandas ciudadanas recogidas en los procesos de formulación de presupuestos participativos, ha contemplado en el Plan Operativo Anual y consecuentemente en la programación presupuestaria para el año fiscal 2022, los proyectos en las instituciones de salud, que tiene como objetivo; “Mejorar las condiciones de la infraestructura física de los centros de salud para otorgar espacios dignos y de calidad a los usuarios de red de salud pública del cantón Lago Agrio, de acuerdo al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	PARROQUIA/ SECTOR
Construcción de una vivienda para los médicos del Subcentro de Salud de la cabecera parroquial de Dureno, parroquia Dureno cantón Lago Agrio.	DURENO
Construcción de una vivienda para médicos del Subcentro de Salud Luz y Vida de la parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio.	SANTA CECILIA
Mantenimiento del Subcentro de Salud del barrio El Aeropuerto de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio.	NUEVA LOJA
Mejoramiento del Subcentro de Salud Estrella del Oriente de la ciudad de Nueva Loja.	NUEVA LOJA

En este contexto, solicitamos un pronunciamiento oficial de la Dirección Distrital sobre la prioridad y factibilidad de intervenir en los centros de salud antes mencionados, de tal manera, nos permita continuar con nuestros procesos institucionales para la ejecución de las obras, hasta que se pueda suscribir el convenio de cooperación interinstitucional [...]”;

**Que**, mediante oficio N° 427-GADMLA-2022, de fecha 26 de mayo de 2022, el Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en alcance al oficio N° 335-GADMLA-2022, de fecha 27 de abril de 2022, remite al Dr. Ramiro Fernando Zumárraga Galarza, Director Distrital 21D02 Lago Agrio – Salud, información complementaria de los proyectos:

DENOMINACIÓN	PARROQUIA/ SECTOR
Construcción de una vivienda para los médicos del Subcentro de Salud de la cabecera parroquial de Dureno, parroquia Dureno cantón Lago Agrio.	DURENO
Construcción de una vivienda para médicos del Subcentro de Salud Luz y Vida de la parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio.	SANTA CECILIA

**Que**, Mediante oficio N° MSP-CZ1-21D02-2022-0681-O, de fecha 08 de julio de 2022, con firma electrónica del Dr. Ramiro Fernando Zumárraga Galarza, Director Distrital 21D02 Lago Agrio – Salud, remite al Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, la respuesta al oficio N° 427-GADMLA-2022 y oficio N° 301-GADMLA-

2022, en su parte pertinente manifiesta: “[...] Mediante Memorando MSP-CZ1-21D02-2022-4116-M emitió la información a la Coordinación Zona 1 1, para la correspondiente aprobación y regularización de firma de convenio interinstitucional, una vez revisado y analizado la información el Dr. Mgs. Carlos Fernando Villalba Sevilla, Coordinador Zonal 1-Salud, mediante Memorando Nro. MSP-CZONAL1-2022-10343-M emite la respuesta FAVORABLE de las intervenciones de infraestructura en los establecimientos de salud Dureno, Aeropuerto, Estrella del Oriente, Luz y vida. Se adjunta informe técnico INF-TEC-PFPM-026-2022 generado por el Arq. Pablo F. Perugachi M. Especialista Zonal de Infraestructura Sanitaria [...]”;

**Que**, mediante informe Nro. 099-DP-2022, de fecha 17 de agosto de 2022, con firma electrónica del Arq. Edison Llamatumbi, Director de Planificación; y, Arq. Paúl Romero – Subdirector de Proyectos; a través del cual, entre otros aspectos señalan: “[...] Se recabo la información completa de los cuatro proyectos a intervenir en las instituciones de salud pública para el ejercicio fiscal del año 2022, de tal forma, subsanar las observaciones emitidas en el INF-TEC-PFPM-026-2022.

Los centros de salud a intervenir por el GAD Municipal de Lago Agrio se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN DE SALUD	PARROQUIA / SECTOR
Subcentro de Salud de Dureno.	DURENO
Subcentro de Salud Luz y Vida.	SANTA CECILIA
Subcentro de Salud del Barrio El Aeropuerto.	NUEVA LOJA
Subcentro de Salud Estrella del Oriente.	NUEVA LOJA

Los presupuestos definitivos para las obras determinados en los estudios se detallan a continuación:

DENOMINACIÓN	PARROQUIA/ SECTOR	ASIGNACION ANUAL SIN IVA
Construcción de una vivienda para los médicos del Subcentro de Salud de la cabecera parroquial de Dureno, parroquia Dureno cantón Lago Agrio.	DURENO	74,366.63
Construcción de una vivienda para médicos del Subcentro de Salud Luz y Vida de la parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio.	SANTA CECILIA	49,990.10
Mantenimiento del Subcentro de Salud del barrio El Aeropuerto de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio.	NUEVA LOJA	66,416.01
Mejoramiento del Subcentro de Salud Estrella del Oriente de la ciudad de Nueva Loja	NUEVA LOJA	6,345.64
<b>TOTAL</b>		<b>197,118.38</b>

Se recomienda remitir la información al Distrito de Salud de Lago Agrio, la cual constituye la base para la suscripción del convenio de cooperación con la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Salud Pública, para intervenir en las obras de las instituciones salud por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio”;

**Que**, mediante oficio N° 651-GADMLA-2022, de fecha 17 de agosto de 2022, el Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, remite Dr. Ramiro Fernando Zumárraga Galarza, Director Distrital 21D02 Lago Agrio – Salud, la información complementaria y absolución de observaciones identificadas y solicitadas con oficio N° MSP-CZ1-21D02-2022-0681-O y el INF-TEC-PFPM-026-2022;

**Que**, mediante oficio Nro. MSP-CZ1-21D02-2022-0914-O, de fecha 07 de septiembre de 2022, con firma electrónica del Dr. Ramiro Fernando Zumárraga Galarza, Director Distrital 21D02 Lago Agrio – Salud; a través del cual, remite al Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Lago Agrio, “[...] El CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – COORDINACIÓN ZONAL 1-SALUD, para su revisión, validación y su respectiva firmade aprobación”;

**Que**, mediante informe N° 117-DP-2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, suscrito por el Arq. Edison Llamatumbi - Director de Planificación; y Arq. Paúl Romero - Subdirector de Proyectos; a través del cual, señalan lo siguiente: “[...] Los centros de salud a intervenir por el GAD Municipal de Lago Agrio se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN DE SALUD	PARROQUIA / SECTOR
Subcentro de Salud de Dureno.	DURENO
Subcentro de Salud Luz y Vida.	SANTA CECILIA
Subcentro de Salud del Barrio El Aeropuerto.	NUEVA LOJA
Subcentro de Salud Estrella del Oriente.	NUEVA LOJA

Los presupuestos definitivos para las obras determinados en los estudios se detallan a continuación:

DENOMINACIÓN	PARROQUIA/ SECTOR	ASIGNACION ANUAL SIN IVA
Construcción de una vivienda para los médicos del Subcentro de Salud de la cabecera parroquial de Dureno, parroquia Dureno cantón Lago Agrio.	DURENO	74,366.63
Construcción de una vivienda para médicos del Subcentro de Salud Luz y Vida de la parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio.	SANTA CECILIA	49,990.10

Mantenimiento del Subcentro de Salud del barrio El Aeropuerto de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio.	NUEVA LOJA	66,416.01
Mejoramiento del Subcentro de Salud Estrella del Oriente de la ciudad de Nueva Loja.	NUEVA LOJA	6,345.64
<b>TOTAL</b>		<b>197,118.38</b>

**Que**, mediante Informe Nro. 367-PSM-MJM-GADMLA-2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, el señor Procurador Síndico Encargado, recomienda en la parte pertinente del presente informe, lo siguiente: “Con los respectivos antecedentes, base legal indicada, análisis y conclusiones expuestas, considerando el Principio de Calidad, Principio de Juridicidad, Principio de Proporcionalidad; y, Principio de Buena fe, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 14, 16 y 17 del Código Orgánico Administrativo; además, de lo dispuesto en el artículo 100 Ibídem, en mi calidad de Procurador Síndico Municipal y Representante Judicial del GADMLA, es mi criterio recomendar lo siguiente:

Al amparo de lo determinado en el literal n) del Art. 60 del COOTAD, se ponga en conocimiento al pleno del Concejo Municipal para que autorice al señor Alcalde la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA - COORDINACIÓN ZONAL 1-SALUD, para intervenir en las siguientes obras: 1) “CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA PARA LOS MÉDICOS DEL SUBCENTRO DE SALUD DE LA CABECERA PARROQUIAL DE DURENO, PARROQUIA DURENO CANTÓN LAGO AGRIO”; 2) “CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA PARA MÉDICOS DEL SUBCENTRO DE SALUD LUZ Y VIDA DE LA PARROQUIA SANTA CECILIA, CANTÓN LAGO AGRIO”; 3) “MANTENIMIENTO DEL SUBCENTRO DE SALUD DEL BARRIO EL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO”; 4) “MEJORAMIENTO DEL SUBCENTRO DE SALUD ESTRELLA DEL ORIENTE DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA”;

**Que**, en el **Cuarto Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **nueve de septiembre del dos mil veintidós**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 367-PSM-MJM-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico Encargado, sobre la Suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralización Municipal de Lago Agrio y el Ministerio de Salud Pública & Coordinación Zonal 1-Salud.-**

**Que**, luego de la lectura hecha por parte de los señores Concejales, señoras Concejales y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por unanimidad**,

#### **RESUELVE:**

Aprobar el Informe No. 367-PSM-MJM – GADMLA - 2022, de Procuraduría Síndica y también autorizar al señor Alcalde como máxima autoridad de esta



institución, firme el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y el Ministerio de Salud Pública - Coordinación Zonal 1 - Salud, para intervenir en las siguientes obras: **1)** “CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA PARA LOS MÉDICOS DEL SUBCENTRO DE SALUD DE LA CABECERA PARROQUIAL DE DURENO, PARROQUIA DURENO, CANTÓN LAGO AGRIO”; **2)** “CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA PARA MÉDICOS DEL SUBCENTRO DE SALUD LUZ Y VIDA DE LA PARROQUIA SANTA CECILIA, CANTÓN LAGO AGRIO”; **3)** “MANTENIMIENTO DEL SUBCENTRO DE SALUD DEL BARRIO EL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO; **4)** “MEJORAMIENTO DEL SUBCENTRO DE SALUD ESTRELLA DEL ORIENTE DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA”.

-Lo certifico.-

Nueva Loja, 09 de septiembre del 2022

  
Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



Calle 12 de Febrero y Cofanes.  
Teléfonos: 062 830 612 - 062 830 144  
Fax: 062830559 - Email: info@lagoagro.gob.ec



ALCALDÍA

